"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2402885**
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta valenciana de inclusión. Incidencia en prestaciones.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 29/07/2024, es la demora en la resolución relativa a las incidencias producidas en el expediente de renta valenciana de inclusión de la persona interesada, con nº de referencia RGIS/03202/06353/2022, solicitada con fecha 01/03/2022, como se le instó tras las incidencias acaecidas tras su solicitud de traslado del expediente original.

La interesada ya formuló una queja con nº 2302821 relacionada con el mismo asunto. Aquella queja se cerró con el compromiso de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de proceder a revisar el expediente y resolver lo que en su caso proceda, en base a las actuaciones llevadas a cabo por el ayuntamiento.

En esta ocasión, la promotora de la queja manifestaba seguir sin noticias respecto a las actuaciones de la Conselleria y, en consecuencia, sin percibir los atrasos que considera le corresponden.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 05/08/2024, a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución con fecha 10/09/2024 dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021 reguladora de esta institución señalaba que:

- La interesada se encuentra percibiendo la prestación de renta valenciana de inclusión sin incidencia.

- Ya se ha dado traslado a la persona promotora de la queja de la respuesta a los escritos de fecha 20/09/2022 y 22/11/2022), abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en el mismo.

- Una vez revisado el expediente y las actuaciones llevadas a cabo desde los servicios sociales municipales, tal y como se indicaba en el marco de la queja 2302821, se había actuado de forma ajustada a la normativa, **no habiendo lugar a la emisión de una rectificación de la resolución.**

Dicha información fue trasladada a la persona promotora con fecha 19/09/2024 al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite esta realizó reclamando, en resumen, que le abonasen los atrasos pendientes en base a la fecha de entrada de la solicitud y que se rectificase la resolución, corrigiendo las fechas de entrada y de efectos económicos.

2 Conclusiones de la investigación

Tras todos los incidentes acaecidos con el expediente inicial de RVI de la interesada, **se le instó a tramitar una nueva solicitud**, cosa que hizo con fecha 01/03/2022, lo que **acredita mediante el justificante de registro de entrada con nº 2022014949.**

La queja planteada deriva del no reconocimiento de los atrasos en la renta valenciana del expediente con referencia **RGIS/03202/06353/2022** desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud.

De hecho, la resolución de fecha 23/11/2023 reconocía atrasos desde el 01/08/2022, por entender que la solicitud se había presentado el 04/05/2022 en lugar de con fecha 01/03/2022, como consta en el registro de entrada.

Por la investigación realizada en la queja anterior nº 2302821, sobre el mismo expediente, supimos además que el Ayuntamiento de Elche, con fecha 30/01/2024 había procedido a **comunicar a la Dirección General correspondiente el error observado en la fecha de solicitud, siendo la correcta el 01/03/2022**. Asimismo, comunicaron también un posible **error hallado en el aplicativo informático Mastín**, constando como fecha de efectos económicos 01/08/2022, entendiendo que debía ser al mes siguiente de la solicitud, es decir el 01/04/2022, para que dicha Dirección General proceda de la manera oportuna, entendiendo que **a la interesada se le debían reconocer los meses de abril, mayo, junio y julio de 2022.**

Por lo tanto, la Conselleria debería tener en cuenta estos antecedentes de cara a considerar la emisión de una rectificación de la resolución de concesión de la renta valenciana de inclusión (RVI) en el expediente RGIS/03202/06353/2022. De hecho, la normativa contempla dicha posibilidad cuando ha quedado probado que la resolución se basaba en un error procedimental, resolviendo dicho recurso, estimando en todo o en parte o desestimando las pretensiones formuladas en el mismo, dictando y notificando a la persona interesada la resolución rectificada, con la retroacción de las actuaciones y el reconocimiento de los derechos.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que, en la tramitación de este expediente se habrían incumplido los siguientes preceptos legales:

- El devengo de la prestación a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud, conforme al art. 42 del DECRETO 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión.

- La posibilidad de rectificar de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos (Art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Al no hacerlo se estaría vulnerando el derecho de la persona promotora del expediente a que las administraciones públicas traten en un plazo razonable los asuntos que le afecten, en el marco del derecho a una buena administración.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECOMENDAMOS** que, dado el carácter de la prestación, agilice, con carácter general, el pago de los atrasos de la prestación de la Renta Valenciana de Inclusión.

2. **SUGERIMOS** que considere la posibilidad de rectificar la resolución de fecha 23/02/22 y reconocer a la interesada los atrasos de las mensualidades de abril a julio de 2022.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana